

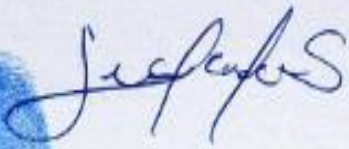
de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 04 de Julio del 2005. -----

Dos firmas: Jesus Angel Ramirez Silca y Sergio Alberto Hernandez Mendoza. Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Llauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 04 de Julio del 2005 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

C O N C L U S I O N- Formalizado el instrumento instrui a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hace Se ratificaron y firmaron. -




TRESCIENTOS
SETENTAIDOS
Compra - Venta
Luis Enrique Medina Davila
a
Gna Maria Robini Caballero

En la ciudad de Ica, a los cuatro dias del mes de julio del año dos mil cinco, ante mi ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Publico y de Hacienda, con ENI 21400157, RUC 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones, Comparecieron don LUIS



Nº 198728 HS

NIL DOSCIENTOS SETENTIOCHO

ENRIQUE MEDINA DAVILA, peruana, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI: 21478608, agricultor, y doña GINA MARIA RUBINI CABALLERO, peruana, vecina de la Ciudad de Ica, soltera, con DNI: 42506081, Empresaria, Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se eleve a escritura publica la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 280, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

M I N U T A Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Publicas, una de Compra - Venta que otorga LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA, con DNI N° 21478608, Peruana, agricultor, Soltero, Con Domicilio en la Centro Poblado Cruzaje Sector La Reta Manzana 13 Lote 22 del Distrito de Cruzaje, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se le denominara EL VENDEDOR, A favor de GINA MARIA RUBINI CABALLERO, con DNI N° 42506081, Peruana, Empresaria, Soltera, Con Domicilio en la Urb. Santa Elena B-10, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quien en adelante se le denominara LA COMPRADORA, de acuerdo a las Clausulas siguientes: -----

PRIMERA - EL VENDEDOR declara ser Propietario del Predio Rural Denominado "EL REFUGIO", ubicado en el Distrito de Cruzaje, Provincia y Departamento de Ica, con un Área de 1.5748 HECTAREAS, con un Perimetro de 98.76 M. Con Los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS POR EL NORTE: Con linea recta de (01) un tramo, del vertice A al vertice B, con una distancia de 103.44 m, colinda con Propiedad de Terceros. POR EL ESTE: Con linea quebrada de (02) dos tramos, del vertice B al vertice

G con una distancia de 178.85 mt; del vértice C al vértice D con una distancia de 20.52 mt; colinda con Propiedad de Terceros. POR EL SUR: Con línea recta de (01) un tramo, del vértice D al vértice E, con una distancia de 30.92 mt; colinda con Propiedad de Terceros. POR EL OESTE: Con línea quebrada de (04) cuatro tramos, del vértice E al vértice F, con una distancia de 30.53 mt; del vértice F al vértice G con una distancia de 115.93 mt; del vértice G al vértice H, con una distancia de 38.99 mt; del vértice H al vértice A, con una distancia de 79.58 mt; colinda Propiedad de Terceros. —————

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 09 de Agosto de 1995, Otorgada A Su Favor por su anterior Propietaria doña Claudia Claudina Corzo Donayre. —————

SEGUNDA. - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. —————

TERCERO. - EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. ————

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la



Nº 198729 HS

MIL DOSCIENTOS SETENTINUEVE

integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo.

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la mas justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten.

SEXTO. - EL VENDEDOR declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley.

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podria estar adelantando a la fecha de la escritura publica.

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura publica pertinente, e inscripción registral, será asumido por LA COMPRADORA.

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes.

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción Ica, 04 de Julio del 2005.

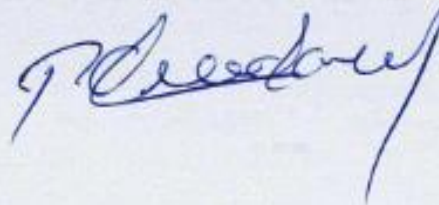
Dos firmas: Luis Enrique Medina Davila, Gina Maria Rubini Caballero. Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Llauca Quspe, Abogado,

TESTIMONIO

Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 04 de Julio del
2005 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

C O N C L U S I O N- Formalizado el instrumento instruí a sus
dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice
Se ratificaron y firmaron. -



TRESCIENTOS

SETENTITRES

Compra - Venta

Luis Enrique Medina Davila

a

Gina Maria Rubini Caballero

En la ciudad de Ica, a los cinco
dias del mes de julio del año dos
mil cinco, ante mi **ROQUE
MOSCOSO CALLE**, Notario
Público y de Hacienda, con DNI
21400157, RUC 17106270368,
con la constancia de haber
sufragado en las últimas
elecciones, Comparecieron: don

LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA, peruano, vecino de la Ciudad
de Ica, soltero, con INI: 21478608, agricultor, y doña **GINA MARIA
RUBINI CABALLERO**, peruana, vecina de la Ciudad de Ica, soltera,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 435

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 372 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE JULIO DE 2,005; QUE OTORGA: DON LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA; A FAVOR DE: DOÑA GINA MARIA RUBINI CABALLERO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 2,004 – 2,005, FOLIO N° 1,277 VUELTA AL FOLIO N° 1,279 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): GINA MARIA RUBINI CABALLERO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 42506081. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 533 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 288844, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL